

Uro 131
001
El Pan Azuay-Ecuador

ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE
CARGA PESADA PADETRANS S.A.

OTORGADA POR: JORGE ENRIQUE DELGADO SALINAS Y OTROS
CUANTIA: 2000 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

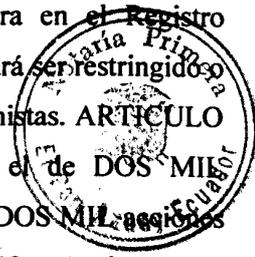
En El Pan, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y tres de mayo de dos mil siete, ante mí, Doctor John Ulloa Reinoso, Notario Primero del Cantón El Pan, comparecen: DELGADO SALINAS JORGE ENRIQUE, casado; DELGADO SALINAS JULIO BENJAMÍN, soltero; DELGADO ESTRELLA JOSE RICARDO, viudo; GUAMBAÑA SALINAS DIEGO GONZALO, soltero; GUAMBAÑA SALINAS LUIS ALFREDO, soltero; GUEVARA PACHECO JOSÉ ANTONIO, casado; LOJA ZHINGRI LUIS ARTURO, casado; LOJA VILLA WILMER EFRAIN, soltero; MALDONADO GUZMÁN JUAN ANTONIO, casado; OCHOA CHACHO JUAN CARLOS, soltero; PACHECO PRADO MAURICIO RAFAEL, casado; TOLEDO GUEVARA JOSE VICENTE, casado; SICHA AVILA MARCOS AUGUSTO, soltero; y SINCHI CONDO MIGUEL ANGEL, casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Cuenca, Provincia del Azuay y con capacidad legal para celebrar todo acto y contrato, domiciliados en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, y de tránsito por este cantón, a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura, manifiestan que es su voluntad elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, la que copiada es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Dentro del Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución simultánea de una Compañía Anónima, que se denominará: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PADETRANS S.A., la misma que se registrá conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía Anónima: DELGADO SALINAS JORGE ENRIQUE, portador de la cédula número cero uno cero cuatro dos uno cinco uno ocho uno, casado; DELGADO SALINAS JULIO BENJAMÍN, portador de la cédula de ciudadanía número uno cuatro cero cero tres uno uno dos cinco dos, soltero; DELGADO ESTRELLA JOSE RICARDO, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero uno uno nueve uno cero siete cero, viudo; GUAMBAÑA SALINAS DIEGO GONZALO, portador de la cédula número cero tres cero uno cinco cinco nueve cuatro seis cuatro, soltero; GUAMBAÑA SALINAS LUIS ALFREDO, portador de la cédula número uno cuatro cero cero cinco dos cinco tres uno cinco, soltero; GUEVARA PACHECO JOSÉ ANTONIO, portador de la cédula número cero

DOCTOR
John Ulloa Reinoso
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON EL PAN

uno cero cero tres uno cinco tres dos cuatro, casado; LOJA ZHINGRI LUIS ARTURO, portador de la cédula de ciudadanía número cero siete cero uno tres tres uno tres siete tres, casado; LOJA VILLA WILMER EFRAIN, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro tres cinco tres cinco cero tres, soltero; MALDONADO GUZMAN ANTONIO, portador de la cédula de ciudadanía número uno cuatro cero cero uno ocho uno seis uno cuatro, casado; OCHOA CHACHO JUAN CARLOS, portador de la cédula número cero uno cero dos nueve seis siete cinco cuatro cuatro, soltero; PACHECO PRADO MAURICIO RAFAEL, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero dos ocho dos tres ocho uno dos, casado; TOLEDO GUEVARA JOSE VICENTE, portador de la cédula de ciudadanía número cero uno cero uno ocho seis uno cero uno uno, casado; SICHA AVILA MARCOS AUGUSTO, portadora de la cédula de ciudadanía número cero uno cero dos nueve ocho ocho nueve seis siete, soltero; y SINCHI CONDO MIGUEL ANGEL, portador de la cédula Número cero uno cero dos dos cero siete cinco cuatro cinco, casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Cuenca, Provincia del Azuay, y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una Compañía Anónima subordinada a las disposiciones de la, Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes estatutos. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PADETRANS S.A., CAPITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTICULO PRIMERO. Nombre.** La Compañía se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PADETRANS S.A.**, la misma que es una Compañía Anónima de nacionalidad Ecuatoriana con arreglo a los presentes Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.** El Objeto Social de la presente Compañía será la prestación del servicio público de transporte de Carga Pesada, desde su domicilio y hacia aquellos lugares que le autoricen los organismos de transito y transporte terrestre competentes La Compañía Anónima en mención, también encaminará su objeto social a la libre importación de automotores y repuestos en general, para el arreglo y reparación de los automotores asociados y de los particulares en general, cuando éstos los requieran. **ARTICULO TERCERO: Domicilio.-** El domicilio principal de la presente Compañía será la parroquia Sayausi, del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. **ARTICULO CUARTO.- Duración.** La presente Compañía tendrá una duración de



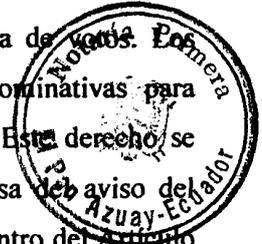
Dos 23



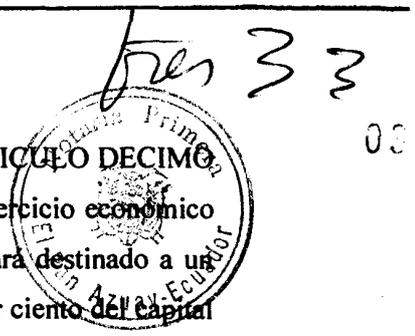
cincuenta años, contados desde la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser restringido o prolongado. CAPITULO SEGUNDO. Capital Suscrito, Acciones y Accionistas. ARTICULO QUINTO.- Capital Suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es el de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en DOS MIL acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR cada una. ARTICULO SEXTO.- Acciones. La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos, los mismos que se encontrarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces de Presidente o Gerente General de la indicada Compañía, entrega de títulos de acciones nominativas que se efectuará una vez que se encuentre completamente cancelados; pues, caso contrario, se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- Títulos. Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Anulación de Títulos. En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un título o de un certificado provisional en su caso, la Compañía, anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. ARTICULO NOVENO.- Condominio. Cuando por cualquier causa, una acción nominativa perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que las Leyes y los presentes Estatutos Sociales concedan a los Accionistas. ARTICULO DECIMO.- Aumento y Disminución de Capital. El capital suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante la Junta General podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías vigente. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los Accionistas debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de

DOCTOR
John Ulloa Reinoso
 NOTARIO PRIMERO DEL
 CANTON EL PAN

reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto dentro del Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Representación de los Accionistas.- A la Junta General concurrirán los Accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta-poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de tratarse de una representación legal, mediante Poder Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los Accionistas, los administradores y comisarios de la Sociedad. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Responsabilidad. La responsabilidad de los Accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Voto. Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Registro de Acciones. La Compañía llevará un libro de Registro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán las Cesiones y transferencias. Para que tenga valor, será menester cumplir con éste requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones por parte de cada accionista no tiene limitación alguna, su transferencia se sujetará a lo dispuesto a la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Libertad de Negociar las Acciones. Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al cumplimiento de las formalidades legales. CAPITULO TERCERO. Ejercicio Económico, Balances, Reserva y Distribución de Beneficios. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Finalización del Ejercicio Económico. El ejercicio Económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- BALANCES. En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la junta general acompañados de un informe del gerente general, acerca de su gestión y de la situación económica de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL. El estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, y el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los Accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes



Pres 33
00



de la fecha de la reunión de la Junta General que deberán conocerlos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Reservas. De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estara destinado a un fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO VIGESIMO.- Beneficios. Una vez aprobado el balance general y estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía de haberlos; y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía de haberlos en éste último caso, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los Accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, en la parroquia Sayausí, del Cantón Cuenca, a partir de la fecha que se fije la propia Junta General. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.- El Gobierno, la Administración, y representación de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De las Juntas Generales: Atribuciones. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía. Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la Junta General: a).- Nombrar y remover a los miembros del directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente; así como también a los Comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente Estatuto. b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la Compañía; los informes que le llegaren a presentar el directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, a cerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas sino fueren precedidos por el informe del Comisario. c).- Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario. d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía. e).- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones. f).- Resolver acerca de la amortización de las acciones. g).- Acordar todas las modificaciones al contrato social. h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía. – Nombrar liquidadores. – Fijar la retribución para él o los liquidadores; y, - Considerar las cuentas de la liquidación. i).-

DOCTOR
John Ulloa R.
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON EL PAN

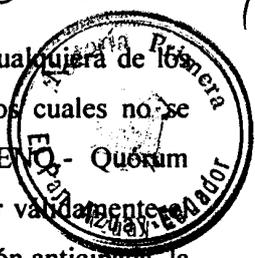
Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios en Asesoría General, sin perjuicio de las funciones del Comisario, quien deberá fiscalizar a la Compañía y, j).- Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y los presentes Estatutos.



ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Clases de Juntas Generales. Las juntas generales de accionistas, tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Juntas Generales Ordinarias. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los literales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La junta general de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Juntas Generales Extraordinarias. Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Convocación de Derecho. La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la compañía, podrá convocar a junta general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Segunda Convocatoria. Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Convocatoria de Hecho. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de

Cueto 43

04



nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Quórum Especial. Para que la junta general ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO.- Dirección de la Junta General. La junta general será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el gerente general, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general tiene fuerza obligatoria para todos los Accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a los dispuesto dentro de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Libro de Actas. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas, serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley y los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina o a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Directorio: Miembros. El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la misma, cinco vocales principales y cinco suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán previamente convocados por el presidente del directorio. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. En caso de existir empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente de la compañía, cuando aquel no concurra por faltar o por incapacidad. En caso de falta de uno de

DOCTOR
John Ulloa Reinoso
 NOTARIO PRIMERO DEL
 CANTON EL PAN

los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Directorio. Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio, las siguientes: a).- Tienen los más amplios poderes de administración. b).- Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía. c).- Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del presidente, del gerente general y del subgerente. d).- Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor estimativo que la junta general llegue a aprobar en sesión, salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e).- Convocar a juntas generales, por medio de su presidente. f).- Si al hacerse el balance parcial o anual de la compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito, o más, el directorio de manera inmediata procederá a convocar a junta general para informar sobre la situación. g).- Resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, según el caso. h).- Todas las demás atribuciones que la ley le conceda. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Del Presidente. La junta general de accionistas será quien elija al presidente de la compañía, quien ejercerá las funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, pudiendo o no ser accionista de la compañía, para ser elegido presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente de la compañía. Igualmente el vicepresidente reemplazará al presidente, si éste se vuelve incapaz física o mentalmente; esta última deberá ser declarado por la autoridad competente, previo a su análisis y juzgamiento del caso. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Del Vicepresidente. El vicepresidente será elegido de la misma manera que se lo elija al presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará un año en sus funciones. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del presidente de la compañía, las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la presente compañía, los presentes estatutos y el reglamento interno de trabajo; así como otras atribuciones que adopten la junta general de accionistas y el directorio de la presente compañía. b).- Presidir las sesiones de la junta general de accionistas, así como las del directorio. c).- Legalizar con su firma las actas de la junta general y las actas del directorio. d).- Vigilar por la correcta marcha de la compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e).- Podrá intervenir en todos sus



actos internos y externos, que tengan relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía; y, f).- Las demás atribuciones que señalen las leyes, estos estatutos, la junta general y el directorio de la presente compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Del Gerente General. La junta general será quien elija al gerente general de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la junta general, del directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser gerente general, no se precisa ser accionista, y, desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Del Subgerente. El subgerente, elegido de la misma manera que el gerente general, lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del gerente general, y durará un año en su cargo, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Atribuciones del Gerente General. El gerente general tendrá las siguientes atribuciones dentro de la compañía: a).- Ser el representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, es por consiguiente el representante en juicio o fuera de él. b).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el código de comercio y la Ley de Compañías: esto es, libro de actas de juntas generales, del directorio y el libro de acciones y accionistas. c).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonable acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente general, será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido. d).- Proceder a la liquidación de la compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición contraria. e).- Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos estatutos, reglamento y demás resoluciones que emane de la junta general de accionistas y del directorio. f).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía. g).- Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etcétera. y el análisis de los mismos, así como cualquier otro informe que el directorio requiera. h).- Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la compañía. i).- Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. j).- Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; y, k).- Todas las demás atribuciones y facultades que el torga las leyes, los presentes estatutos y las resoluciones de

la junta general y el directorio; y, que siendo lícitas está autorizado a realizarlas. ARTICULO CUADRAGESIMO.- Representación Legal.- De conformidad con los estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Gerentes departamentales y de agencias. De haberlos los gerentes departamentales y de agencias serán contratados por el gerente general, previa autorización del directorio. Son atribuciones específicas de los gerentes departamentales y de agencias, de haberlos en el caso particular de la presente compañía, las siguientes: - Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendada. - Presentar al gerente general un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento. - Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Fiscalización: Del Comisario. La junta general nombrará un comisario principal para el periodo de un año, para que examine la marcha de la economía de la compañía e informe acerca de ella a la junta general. Al mismo tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estimen conveniente. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Comisario.- El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a).- Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía. b).- Exigir al gerente general la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente. c).- Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía; los estados de caja y cartera. d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente general dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la compañía; y, luego ponga a conocimiento de la junta general de accionistas. e).- Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes. f).- Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la junta general de accionistas. g).- Todas las demás atribuciones que el corresponda de acuerdo



2015 63



a las leyes y los presentes estatutos. **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.** Prohibiciones al Comisario.- Le estará prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente cuando esté en sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía. **CAPITULO QUINTO: Disolución y liquidación de la compañía. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.-** Disolución. La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causas determinadas en la ley. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-** Liquidación. Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.-** Normas Jurídicas que regirán. Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en el Código Civil, Código de Comercio y la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO. Permiso de Operación, Reformas Estatutarias y Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de las Leyes De Tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.-** Los permisos de operación. Los permisos de operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.-** Reformas Estatutarias. La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO QUINCUGESIMO.-** Aplicabilidad de las Leyes de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO QUINCUGESIMO PRIMERO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPAÑÍA. PRIMERA.-** Las actas de las juntas generales y del directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas se figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su

Notario
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON EL PAN

texto. SEGUNDA.- Facúltese al Doctor Henry Ricardo Álvarez Serrano a pedir la aprobación de esta escritura pública y la convocatoria a junta general de accionistas, para la elección de las autoridades de la compañía. TERCERA.- El capital suscrito de la presente compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en DOS MIL acciones ordinarias de un DÓLAR cada una, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad: todos y cada uno de los Accionistas, esto es: DELGADO SALINAS JORGE ENRIQUE, DELGADO SALINAS JULIO BENJAMÍN, DELGADO ESTRELLA JOSE, RICARDO, GUAMBAÑA SALINAS DIEGO GONZALO, GUAMBAÑA SALINAS LUIS ALFREDO, GUEVARA PACHECO JOSÉ ANTONIO, LOJA ZHINGRI LUIS ARTURO, LOJA VILLA WILMER EFRAIN, MALDONADO GUZMÁN JUAN ANTONIO, OCHOA CHACHO JUAN CARLOS, PACHECO PRADO MAURICIO RAFAEL, TOLEDO GUEVARA JOSE VICENTE, SICHA AVILA MARCOS AUGUSTO y SINCHI CONDO MIGUEL ANGEL pagan la totalidad de las acciones suscritas, es decir cada uno suscribe cincuenta acciones, excepto JULIO BENJAMIN DELGADO SALINAS Y MAURICIO RAFAEL PACHECO PRADO, que suscriben SETECIENTAS acciones cada uno, conforme se desprende del cuadro de Integración de Capital que a continuación detallo:

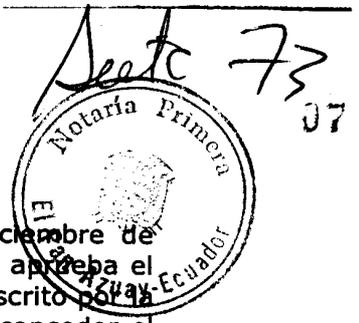


| NOMBRE DEL ACCIONISTA | CAPITAL PAGADO | NUMERO DE ACCIONES |
|--------------------------------|----------------|--------------------|
| DELGADO SALINAS JORGE ENRIQUE | 50 | 50 |
| DELGADO SALINAS JULIO BENJAMÍN | 700 | 700 |
| DELGADO ESTRELLA JOSE RICARDO | 50 | 50 |
| GUAMBAÑA SALINAS DIEGO GONZALO | 50 | 50 |
| GUAMBAÑA SALINAS LUIS ALFREDO | 50 | 50 |
| GUEVARA PACHECO JOSÉ ANTONIO | 50 | 50 |
| LOJA ZHINGRI LUIS ARTURO | 50 | 50 |
| LOJA VILLA WILMER EFRAIN | 50 | 50 |
| MALDONADO GUZMÁN JUAN ANTONIO | 50 | 50 |
| OCHOA CHACHO JUAN CARLOS | 50 | 50 |
| PACHECO PRADO MAURICIO RAFAEL | 700 | 700 |
| TOLEDO GUEVARA JOSE VICENTE | 50 | 50 |
| SICHA AVILA MARCOS AUGUSTO | 50 | 50 |
| SINCHI CONDO MIGUEL ANGEL | 50 | 50 |
| TOTAL | \$ 2000 | 2000 |

Usted, Señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo y sacramentales para que esta Compañía tenga plena validez jurídica.- Atentamente.- Doctor Henry Alvarez Serrano.- ABOGADO.- Matrícula mil doscientos setenta y tres del Colegio de Abogados del Azuay".- A CONTINUACIÓN LOS DOCUMENTOS HABIL-



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



Que, mediante Informe No. 026-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 13 de Diciembre de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 449-CAJ-001-CJ-2006-CNTTT de Diciembre 04 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

La presente resolución fue aprobada por el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres en su Décimo Novena Sesión Ordinaria de 19 de Diciembre de 2006, la misma que no fue suscrita por la Abg. Diana Camino, Subsecretaria de Tránsito y Transporte Terrestre de ese momento, en virtud de su renuncia.

Posteriormente el Cuerpo Colegiado de este Organismo, en su Tercera Sesión Ordinaria, efectuada el 21 de Marzo de 2007, ratifica este instrumento y solicita que sea legalizada por la Presidencia actual.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**PADETRANS**", con domicilio en el Cantón Cuenca, Provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Marzo de 2007.



Abg. Lelia Valdivieso Zamora
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE VIAL Y FERROVIARIO

LO CERTIFICO:

[Signature]
Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL



QUITO 13 ABR. 2007

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

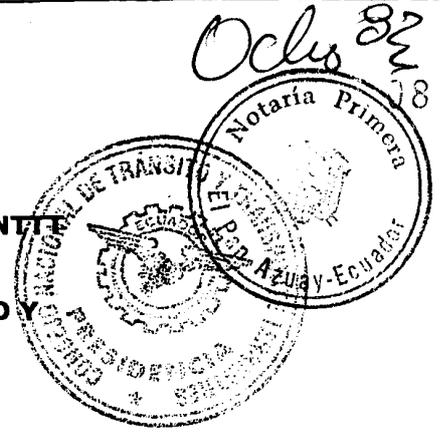
SECRETARIA GENERAL 2

DOCTOR
Johan Ulloa Riosso
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON EL PAN



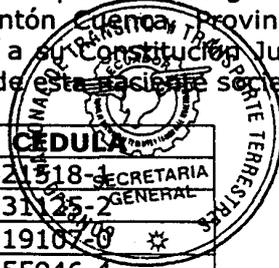
**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 003-CJ-001-2007-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:**



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"PADETRANS"**, con domicilio en el Cantón **Cuenca**, Provincia de Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CATORCE (14)** integrantes de esta Asociación sociedad:

| No | APELLIDOS Y NOMBRES | CÉDULA |
|------|--------------------------------|-------------|
| 1.- | DELGADO SALINAS JORGE ENRIQUE | 010421518-1 |
| 2.- | DELGADO SALINAS JULIO BENJAMÍN | 140031125-2 |
| 3.- | DELGADO ESTRELLA JOSE RICARDO | 010119107-0 |
| 4.- | GUAMBAÑA SALINAS DIEGO GONZALO | 030155946-4 |
| 5.- | GUAMBAÑA SALINAS LUIS ALFREDO | 140052531-5 |
| 6.- | GUEVARA PACHECO JOSE ANTONIO | 010031532-4 |
| 7.- | LOJA ZHINGRI LUIS ARTURO | 070133137-3 |
| 8.- | LOJA VILLA WILMER EFRAIN | 010435350-3 |
| 9.- | MALDONADO GUZMÁN JUAN ANTONIO | 140018161-4 |
| 10.- | OCHOA CHACHO JUAN CARLOS | 010296754-4 |
| 11.- | PACHECO PRADO MAURICIO RAFAEL | 010282381-2 |
| 12.- | TOLEDO GUEVARA JOSE VICENTE | 010186101-1 |
| 13.- | SICHA AVILA MARCOS AUGUSTO | 010292896-7 |
| 14.- | SINCHI CONDO MIGUEL ANGEL | 010220754-5 |



Asesor
John Ulloa Reinoso
 NOTARIO PRIMERO DEL
 CANTON EL PAN

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

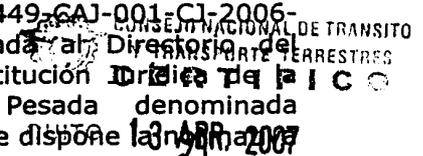
Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 449-GAJ-001-CJ-2006-CNTTT de Diciembre 04 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"PADETRANS"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la ley legal.



QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]



CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRES



Novel 93
09

RESOLUCION No. 006-D.E.-C.J.-001-CNTTT-2007
RECTIFICACION DE CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, la Compañía de Transporte de Carga Pesada "PADETRANS", mediante Ingreso No. 2979 de 17 de Abril del año en curso, solicita la rectificación de la Resolución No. 003-CJ-001-2007-CNTTT, en la que consta que existe un error en el nombre de la Organización de Transporte al no hacerse constar las siglas de sociedad anónima.

Que, la Dirección Ejecutiva mediante Memorando No. 169-DE-CNTTT-2007 de 23 de Marzo de 2007, dispone a la Secretaria General realice la rectificación de los errores que produzcan en las distintas resoluciones de este Organismo, aunque las equivocaciones no sean generadas en esa Dependencias, con el fin de dar agilidad a los trámites requeridos por los usuarios.

Que, la Secretaria General luego de haber revisado el expediente de la Compañía antes citada y los documentos de respaldo que constan en la misma, se ha verificado que el error se comete en el Informe No. 449-CAJ-001-2006-CNTTT, documento en el cual se registra solo con el nombre de Compañía de Transporte de Carga Pesada "Padetrans".

Que en el expediente de la Operadora de Transportes citada en el párrafo anterior, consta la reserva de nombre emitida por la Superintendencia de Compañías de Cuenca, en la que consta la designación de Compañía de Transporte de Carga Pesada "Padetrans S.A.".

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 literal d) del Reglamento aplicativo a Ley de Tránsito y Transporte Terrestres:

RESUELVE:

1. Rectificar la **Resolución No. 003-CJ-001-2007-CNTTT, de 21 de Marzo de 2007**, de la Compañía de Transporte de Carga Pesada "PADETRANS", con domicilio en el Cantón Cuenca, provincia de Azuay, en la que debe constar lo siguiente:

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PADETRANS S.A."

2. Dar a conocer el texto de esta Resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de Abril de dos mil siete, en la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

Dr. Ángel Loja Llanos
DIRECTOR EJECUTIVO

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

LO CERTIFICO:

NOTARIO
John Ulloa Rinoso
 NOTARIO PRIMERO DEL
 CANTON EL PAN

RECORRIDO
 18 ABR 2007
 DIRECCION EJECUTIVA
 TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
 QUITO

Diez 103

10



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

CUENCA 03 de Mayo del 2007

Mediante comprobante No. 544963928, el (la) Sr. SR. MAURICIO RAFAEL PACHECO PRADO

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 2,000.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PADETRANS S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO | | VALOR |
|--------------------------------|--------|------------------------|
| DELGADO SALINAS JORGE ENRIQUE | US \$. | 50.00 |
| DELGADO SALINAS JULIO BENJAMIN | US \$. | 700.00 |
| DELGADO ESTRELLA JOSE BENJAMIN | US \$. | 50.00 |
| GUAMBAÑA SALINAS DIEGO GONZALO | US \$. | 50.00 |
| GUAMBAÑA SALINAS LUIS ALFREDO | US \$. | 50.00 |
| GUEVARA PACHECO JOSE ANTONIO | US \$. | 50.00 |
| LOJA VILLA WILMER EFRAIN | US \$. | 50.00 |
| MALDONADO GUZMAN JUAN ANTONIO | US \$. | 50.00 |
| OCHOA CHACHO JUAN CARLOS | US \$. | 50.00 |
| PACHECO PRADO MAURICIO RAFAEL | US \$. | 700.00 |
| TOLEDO GUEVARA JOSE VICENTE | US \$. | 50.00 |
| SIGCHA AVILA MARCOS AUGUSTO | US \$. | 50.00 |
| SINCHI CONDO MIGUEL ANGEL | US \$. | 50.00 |
| LOJA ZHINGRI LUIS ARTURO | US \$. | 50.00 |
| | US \$. | |
| TOTAL | | US \$. 2,000.00 |

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente, C. A.
CENTRO CUENCA

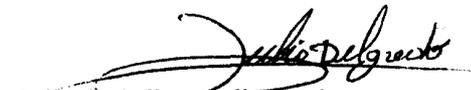
[Firma]
Viviana Cárdenas
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

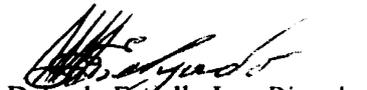
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON EL PAN

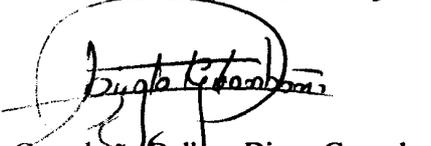


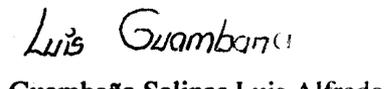
TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES, que se adjunta a la presente. Hasta aquí la minuta que los comparecientes, reconociéndola como suya, la dejan elevada a escritura pública para fines de ley. Me presentaron sus cédulas de ley. Leída que le fue presente escritura a los comparecientes, se ratifican en su contenido y firman conmigo, el Notario, en unidad de acto.- Doy Fe.-

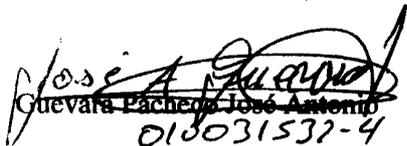

Delgado Salinas Jorge Enrique
01042158-1

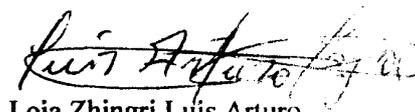

Delgado Salinas Julio Benjamín,
140031125-2

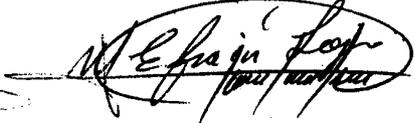

Delgado Estrella Jose Ricardo
010119107-0


Guambaña Salinas Diego Gonzalo
030155946-4

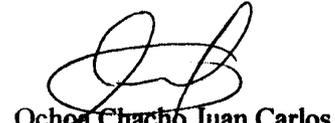

Guambaña Salinas Luis Alfredo
140052531-5

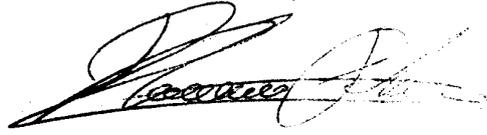

Guevara Pacheco José Antonio
010031537-4

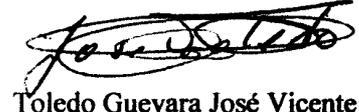

Loja Zhingri Luis Arturo
070133137-3

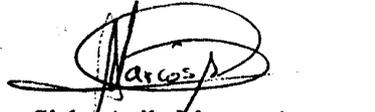

Loja Villa Wilmer Efraín
010435350-3


Maldonado Guaman Juan Antonio
140018761-4

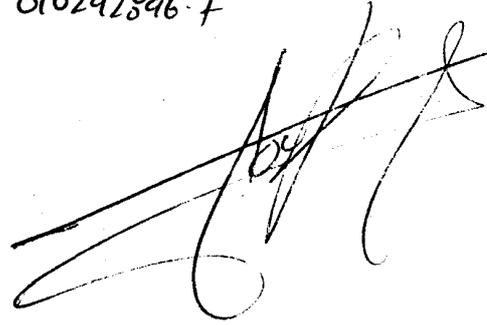

Ochoa Chacho Juan Carlos
010296754-4


Pacheco Prado Mauricio Rafael
010282381-2


Toledo Guevara José Vicente
010186101-1


Sicha Avila Marcos Augusto
010292896-7


Sinchi Condo Miguel Angel
010220754-5



Se otorgo ante mi.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA No. 010421518-1

DELGADO SALINAS JORGE ENRIQUE
MORONA SAN/LIMON IN DANZA/INDANZA

11 JULIO 1980

001- 0018.00018 M

MORONA SANTIAGO/LIMON IN DANZA
INDANZA 1980

Jorge Enrique Delgado Salinas



CASADO RUTH ELIZABETH OCHOA CHACON

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

JOSE BENJAMIN DELGADO E

CARMEN SOFIA SALINAS P

CUENCA 07/06/2005

07/06/2017

REN 0367285

Azy




PLUGAR DEFECTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA No. 140031125-2

DELGADO SAN JUAN BOSCO JULIO BENJAMIN

MORONA SAN/SAN JUAN BOSCO/SAN JUAN BOSCO

11 DICIEMBRE 1969

001- 0041.00024 M

MORONA SANTIAGO/SAN JUAN BOSCO
SAN JUAN BOSCO 1969

Julio Benjamín Delgado San Juan Bosco

FRMA DEL CEDERADO



ECUATORIANA***** V3333V4822

SOLTERO

SECUNDARIA AGRICULTOR

JOSE BENJAMIN DELGADO E

CARMEN SOFIA SALINAS P

CUENCA 16/11/2005

16/11/2017

REN 0420880

Azy




PLUGAR DEFECTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA No. 030155946-4

GUAMBARA SALINAS DIEGO GONZALO

MORONA SAN/SAN JUAN BOSCO/SAN JUAN BOSCO

SEPTIEMBRE 1977

001- 0014.00014 M

MORONA SANTIAGO/SAN JUAN BOSCO
SAN JUAN BOSCO 1977

Diego Gonzalo Guambara Salinas



ECUATORIANA***** E33431A242

SOLTERO

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

JOSE ALFONSO GUAMBARA

JULIA MARGARITA SALINAS P

CUENCA 23/09/2005

23/09/2017

REN 0384074

Azy




PLUGAR DEFECTO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA No. 0031552-7

SAZAY VILLALBA

MORONA SAN/SAN JUAN BOSCO/SAN JUAN BOSCO

JUNIO 1937

001- 0083.01160 M

MORONA SANTIAGO/SAN JUAN BOSCO
SAGRARIO 1937

Jose Sazay Villalba



ECUATORIANA*****

PRIMARIA

REGINA FACETO

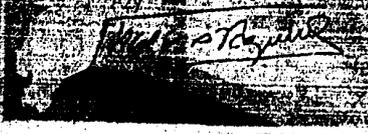
CUENCA 30/04/2015

30/04/2015

REN 0178467

Azy

Regina Faceto



200123

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 14005231-5

GUAMBARA SALINAS LUIS ALFREDO
MORONA SAN/SAN JUAN BOSCO/SAN JUAN BOSCO
07 AGOSTO 1980
001-0023 00023 M
MORONA SANTIAGO/SAN JUAN BOSCO
SAN JUAN BOSCO 1980

Diego Guambara



EQUATORIANA***** E4242444E

CASADO MARIA TERESA CORDOVA
PRIMARIA AGRICULTOR
JOSE ALFONSO GUAMBARA MATUTE
JULIA MARGARITA SALINAS P
CUENCA 15/06/2006
15/06/2018
FORMA No. REN 0430628



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 010117107-0

DELBADO ESTRELLA JOSE RICARDO
AZUAY/GUALACEO/REMIGIO CRESPO TORAL
01 AGOSTO 1952
001-0321 00641 M
AZUAY/GUALACEO
GUALACEO 1952



NOTARIO PRIMERO DEL CANTON EL PAZ

EQUATORIANA***** A1132114E

VIUDO DE HILDA G NIVELDO ZARURA
PRIMARIA AGRICULTOR
ALBERTO DELBADO
RICARDO ESTRELLA
CUENCA 09/01/2006
09/01/2018
REN 0428862
Azy



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 010292896-7

SICHA AVILA MARCOS AUGUSTO
AZUAY/CHORDELEG/CHORDELEG
30 DICIEMBRE 1968
001-0087 00007 M
AZUAY/CHORDELEG
CHORDELEG 1968



EQUATORIANA***** V334412244

SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
ANGEL GONZALO SICHA VARGAS
JULIA CARLOTA AVILA PUNIN
MORONA 20/01/2005
20/01/2017
FORMA No. REN 0036414
Mrs



EQUATORIANA***** E334314222

CASADO LUZ INELDA SAQUICELA TEPAN
PRIMARIA EMPLEADO
LUIS ARTURO LOJA ZHINGRI
LAURA ISABEL VILLA TENESACA
CUENCA 16/11/99
16/11/2011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 010435350-3

LOJA VILLA WILNER FERRAZ
07 FEBRERO 1981
AZUAY/CUENCA/MANOR
01 082 00082
AZUAY/CUENCA
MANOR 01



traco 133

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 14001814

NOM. MALDONADO GUZMAN JUAN ANTONIO

NOM. NURONA SANZ LINDA INDIANZA/INDANZA

LUG. DE NAC. MAYO 1961

FECHA DE NAC. 004-0022-00042 M

REG. CIVIL NURONA SANZ LINDA INDIANZA

LUG. DE NAC. BARRILENTE

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V2433V2222

NACIONALIDAD LUISA DOLORES DEL GABO VERA

SECUNDARIA SASTRE

NOM. FELIX ANTONIO MALDONADO

NOM. NURONA SANZ LINDA INDIANZA/INDANZA

PROF. OCUPI

FECHA DE NAC. 23/04/2002

FECHA DE CADUCIDAD 28/04/2014

FORMA No. REN 0000264

Mrs

FULGAR DERECHO

CIUDADANIA No. 010282381-2

PACHECO PRADO MAURICIO RAFAEL

AZUAY/CUENCA/SAYAUSI

08 DE NOVIEMBRE 1969

001-0187 00187 M

AZUAY/CUENCA

PROF. OCUPI 1969

NOTARIO MERCEDES VILLALBA

CANTON EL PASO

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V2443V4442

CASADO ELSA NELLY GUERRERO BARROS

SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL

RAFAEL ROMAN PACHECO

TRANCIDO FELICIA PRADO

CUENCA

FECHA DE NAC. 08/08/2002

FECHA DE CADUCIDAD 08/08/2014

FORMA No. REN 0039669

Azy

FULGAR DERECHO

CIUDADANIA No. 0102207555

SINCHI CONDO MIGUEL ANGEL

AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN

15 DE OCTUBRE 1967

009-0027-03057 M

AZUAY/CUENCA

PROF. OCUPI 1967

SAGRARIO

FIRMA DEL CEDULADO

SINCHI VELEZ

AZUAY/CUENCA

12/03/2003

REN 0186415

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 010296754-4

OCHOA CHACHO JUAN CARLOS
AZUAY/CUENCA/SAYAUSI

27 ABRIL 1982
001-0040 00040 M

AZUAY/CUENCA
SAYAUSI 1982

[Signature]



PULGAR DERECHO



Cotona 143

ECUATORIANA***** E234311222
CASADO HILDA TERESA DELGADO SALINAS
PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO

VIRGILIO ANTONIO OCHOA
ROSA CRISTINA CHACHO
CUENCA 16/03/2005
16/03/2017

REN 0348878
Azy

[Signature]



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 010296754-4

OCHOA CHACHO JUAN CARLOS
AZUAY/CUENCA/SAYAUSI

27 ABRIL 1982
001-0040 00040 M

AZUAY/CUENCA
SAYAUSI 1982

REN 0014073
Azy

[Signature]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 07031222

OCHOA CHACHO JUAN CARLOS
AZUAY/CUENCA/SAYAUSI

27 ABRIL 1982
001-0040 00040 M

AZUAY/CUENCA
SAYAUSI 1982

REN 0348878
Azy

[Signature]

PULGAR DERECHO

DOCTOR
John Alvaro...

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

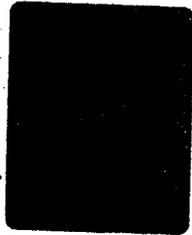
CIUDADANIA No 010186101-1

TOLEDO GUEVARA JOSE VICENTE
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

27 SEPTIEMBRE 1962
005-0126 02612 M

AZUAY/CUENCA
SAGRARIO 1962

[Signature]



ECUATORIANA***** V4433V4222

CASADO BETTI NOEMI PACHECO PRADO
PRIMARIA EMPLEADO

VICENTE TOLEDO
MARIA GUEVARA
CUENCA 14/06/2005
14/06/2017

REN 0367729
Azy

[Signature]



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

286-0041 0101861011
NUMERO CEDULA
TOLEDO GUEVARA JOSE VICENTE

AZUAY CUENCA
PROVINCIA CANAR
SAN SEBASTIAN
PARROQUIA

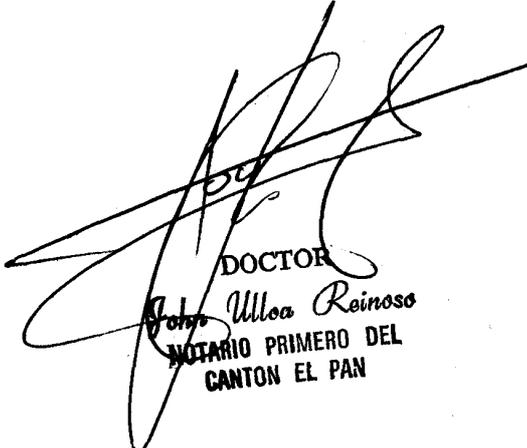
Consulta 2007

[Barcode]



en fe de llo confiero esta PRIMERA COPIA, que sello y firmo el mismo día de su celebración

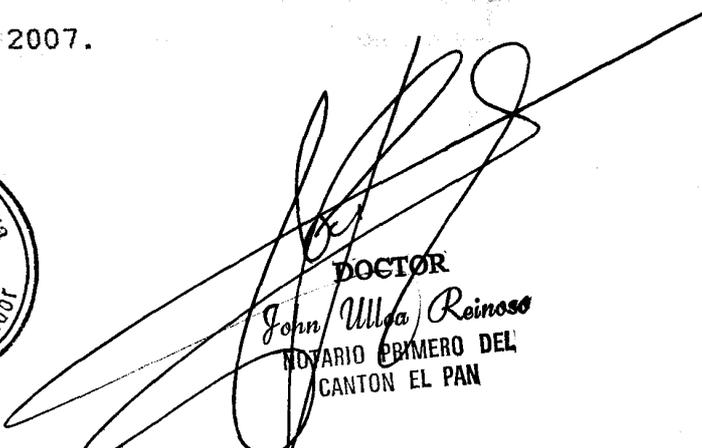



DOCTOR
John Ulloa Reinoso
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON EL PAN

DOY FE: Que, acatando la disposición dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, mediante la resolución No. 07-C-DIC-280, de fecha 24 de mayo de 2007, se margina en la escritura aprobada y la misma que se protocoliza en los instrumentos públicos del archivo a mi cargo, a petición de parte interesada, patrocinada por abogado defensor, de conformidad con el artículo diez y ocho, numeral segundo, de la Ley Notarial Vigente.

El Pan, a 31 de mayo de 2007.




DOCTOR
John Ulloa Reinoso
NOTARIO PRIMERO DEL
CANTON EL PAN

Po-

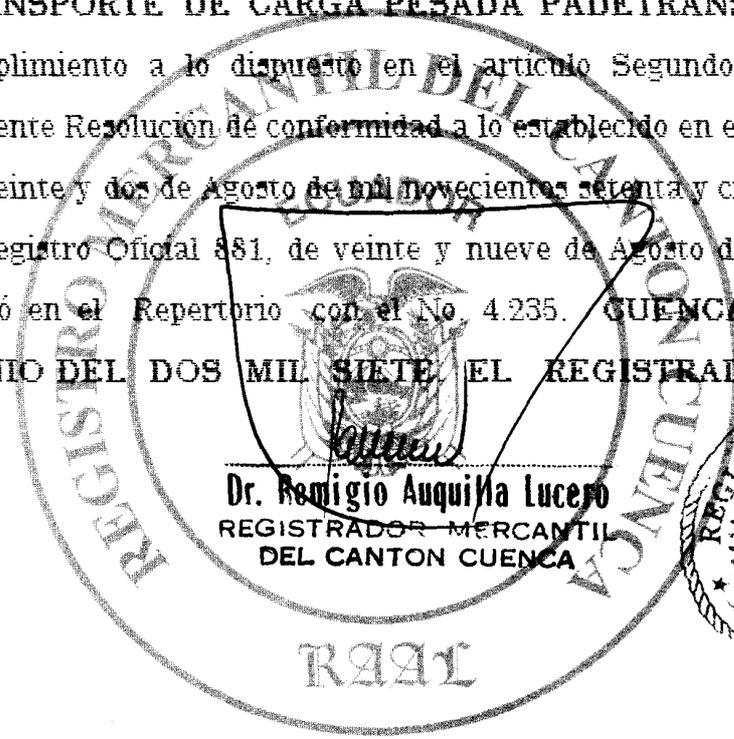


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

15

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07-C-DIC-280 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y cuatro de mayo del dos mil siete, bajo el No.251 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA PADETRANS S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la presente Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 4.235. **CUENCA, CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Aquilina Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



RAAL